7

REQUISITOS PARA LA DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES Y LAS ENTIDADES **SIN ÁNIMO DE LUCRO**

La disolución es el momento en el que inicia el proceso para finalizar las operaciones, relaciones y actividades de la entidad, en aras de su posterior liquidación. Esta situación surge de las causales establecidas en la ley o los estatutos de la persona jurídica.

¡Recuerda contar con tu documento de identificación original y vigente para radicar los trámites a través de los diferentes canales de servicio!

CAMARA DE COMERCIO®
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

PARA EMPEZAR: VERIFICA LA SITUACIÓN QUE GENERA LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD O DE LA ESAL:

1. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LAS SOCIEDADES:

La disolución de una sociedad puede originarse por diferentes motivos o causales. El artículo 218 del Código de Comercio contempla las causales generales:

1.1 **Por vencimiento del término o tiempo previsto para su duración en los estatutos, si este no fue prorrogado o extendido válidamente antes de su terminación:** la disolución se produce respecto de los asociados y terceros a partir de la fecha en que termina la duración de la sociedad.

1.2 **Por la imposibilidad de continuar con el desarrollo de las actividades de la sociedad,** por la finalización de las actividades o por que las cosas o bienes que se usaban para el desarrollo del objeto social ya no existen o desaparecieron.

1.3 Por reducción de un número de socios menor al exigido por la Ley o por el aumento de socios que sobrepase el número autorizado por la Ley, según la naturaleza de la sociedad.

1.4 Por las causales pactadas claramente en los estatutos.

1.5 Por decisión de los socios, accionistas o único accionista, atendiendo a las disposiciones legales o a lo previsto en los estatutos.

* Salvo lo indicado en el numeral 1.1, los anteriores motivos para proceder con la disolución requieren de reunión de la asamblea o junta de socios.

1.6 Por la aplicación de lo dispuesto en el numeral 1°del artículo 31 de la Ley 1727 de 2017, cuando las sociedades hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.

1.7 Cuando una entidad con funciones de autoridad y por los casos expresamente previstos en las leyes, tome la decisión de disolver la persona jurídica: para proceder con la inscripción y publicidad de esta causal en el registro mercantil de la sociedad, es necesario radicar en la cámara de comercio competente en el domicilio de la misma, el acto administrativo, providencia o sentencia que ordena la disolución.

1.8 Por las demás causales establecidas en las leyes, atendiendo a todos o algunos de los tipos societarios: las causales especiales requieren de reunión del máximo órgano donde se declaran las circunstancias que correspondan.

2. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO:

2.1 **Por vencimiento del término de duración en las asociaciones y corporaciones.** Las fundaciones y entidades del sector solidario tienen una duración indefinida, a excepción de las precooperativas.

2.2 Cuando los asociados o integrantes de la ESAL, con fundamento en una causal legal o establecida en los estatutos, declaran la disolución de la entidad..

2.3 Por extinción del patrimonio en las fundaciones o destrucción y agotamiento de los bienes destinados a la manutención de la entidad.

2.4 Por reducción del número de asociados o miembros de la entidad a excepción de las fundaciones, cuando se requieren dos o más miembros.

2.5 Por decisión del máximo órgano que integra la ESAL.

* Salvo la causal prevista en el numeral 2.1, es necesario que el máximo órgano se reúna para declarar el motivo que conlleva a la disolución de la entidad.

2.6 Cuando se cancela la personería jurídica, como resultado de un proceso sancionatorio que evidencie el incumplimiento de las normas o los estatutos que rigen la ESAL. También puede presentarse la cancelación al comprobar la inactividad en el desarrollo del objeto social o desvío de las actividades descritas en los estatutos. El documento que contiene la cancelación de la personería jurídica, debe ser radicado en la Cámara competente en el domicilio principal de la ESAL.

2.7 Por una orden legal cuando no se renueva la inscripción en el registro ESAL durante 5 años – numeral 1°del artículo 31 de la Ley 1727 de 2017-. Esta causal opera una vez transcurren los 5 años sin renovar la inscripción de la entidad en la cámara de comercio correspondiente.

3. REALIZA LA CITACIÓN A LA REUNIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE, APLICANDO LOS ELEMENTOS DE LA CONVOCATORIA ESTABLECIDOS EN LOS ESTATUTOS O LA LEY:

Para esto debes tener presente que la persona jurídica puede tener diferentes formas, tiempos y personas para llevar a cabo la convocatoria según el tipo de reunión: ordinaria, extraordinaria, de segunda convocatoria, de hora siguiente, etc. Verifica esta información en los estatutos o, a falta de regulación, en este documento, verifica la norma que regula el tipo de sociedad o ESAL, antes de proceder con la citación.

4. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE:

4.1 ACTA DEL ÓRGANO QUE APRUEBA LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD: la declaración y aprobación de la disolución de la entidad en los casos que se requiera según lo previsto en los numerales 1 y 2 de esta guía, debe constar en un acta con todos los requisitos legales informados en la **Guía 6** disponible en www.camaramedellin.com.co. Consulta en los estatutos de la entidad el quórum necesario para iniciar la reunión y el quórum requerido para aprobar la disolución.

* Si en los estatutos de las corporaciones, fundaciones o asociaciones no se encuentra pactada una mayoría especial para aprobar la disolución, la decisión debe adoptarse por la mayoría de los votos de los miembros presentes o representados en la reunión.

* **NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR SI ASÍ LO DECIDE EL ÓRGANO COMPETENTE** –artículo 228 y siguientes del Código de Comercio: el órgano que apruebe la disolución podrá nombrar liquidador o liquidadores–, quienes serán publicitados en el certificado de existencia y representación legal en reemplazo de los representantes legales. Las personas que ocupen este cargo tienen la obligación de cumplir con las funciones dispuestas en la Ley como lo contempla el artículo 238 del Código de Comercio. **Si no se nombran liquidadores, actuarán como tal los últimos representantes legales nombrados y en el certificado de existencia mantendrán la calidad de representantes legales.**

* Verifica que el nombre, apellidos e identificación de las personas nombradas, coincida en el nombramiento, la aceptación y su identificación.

4.2 **CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS LIQUIDADORES EN CASO DE HABER SIDO NOMBRADOS EN EL ACTA:** en este documento debe indicarse el número y tipo de identificación con la fecha de su expedición.

* **IMPORTANTE:** en las ESAL, la disolución y liquidación no pueden constar en un mismo documento, atendiendo a las disposiciones especiales que esta etapa de culminación debe cumplir. Para más información consulta en **camaramedellin.com**, en la sección de Registro ESAL.

5. COSTO DEL TRÁMITE:

5.1 **Derechos de inscripción:** es necesario acreditar el pago de un derecho por la inscripción de la disolución de la persona jurídica. Solo en el evento de nombrar liquidador, se genera un derecho adicional por su inscripción.

5.2 **Impuestos de registros:**

- Un impuesto de registro sin cuantía por la inscripción de la disolución de la entidad. La fecha para efectos del cobro del impuesto, corresponde a la que consta en el documento que contiene la disolución.
- Solo en el evento de nombrar uno o más liquidadores, se genera un impuesto de registro sin cuantía adicional por su inscripción.

* El lugar de recaudo de dicho tributo está sujeto a las disposiciones de la Gobernación correspondiente (Ley 223 de 1995 y Decreto reglamentario 650 de 1996).

6. LISTA DE CHEQUEO DEL TRÁMITE

- Acta o documento donde consta la disolución de la persona jurídica y el nombramiento del liquidador de ser el caso.
- Carta de aceptación de quienes hayan sido nombrados como liquidadores, de ser el caso, informando el número de identificación y la fecha de expedición del mismo. Si el documento de identificación corresponde a pasaporte, es necesario anexar copia del mismo.
- Presentar el documento de identificación original y vigente de quien radica los documentos en la Cámara de Comercio.
- Constancia del pago de los derechos de inscripción e impuesto de registro que correspondan.

7. PROTEGEMOS LA INFORMACIÓN DE TUS REGISTROS CON EL SISTEMA PREVENTIVO DE FRAUDES – SIPREF-

7.1 Verificamos la identidad de quien radica el trámite, validando la información por medio de mecanismos de identificación biométrica o por los mecanismos disponibles autorizados por la Circular externa No. 100-000002 expedida por la Superintendencia de Sociedades. Dejamos evidencia de esta información en los archivos documentales de la persona jurídica.

7.2 Verificamos el documento de identidad de las personas nombradas en los cargos sujetos a inscripción en las cámaras de comercio, en la Registraduría Nacional Del Estado Civil o en la página de Migración Colombia, cuando las personas nombradas son extranjeras identificadas con cédula de extranjería vigente. Si es el documento de identidad corresponde a pasaporte, debe adjuntarse copia del mismo.

7.3 Notificamos los trámites que modifican la información de la entidad, mediante alertas que llegan a los diferentes medios de contacto reportados en el formulario RUES.

8. CONSULTA LA RESPUESTA DE TU TRÁMITE:

- Ingrese a www.camaramedellin.com.co

- Haz clic en el botón **Trámites virtuales**, luego selecciona la opción **Consulta el estado del trámite.**
- También puedes hacerlo llamando a la **línea de servicio al cliente** 444 97 58 en Medellín, 01 8000 41 2000 para el resto del país o en el **WhatsApp** 3156121069, **opción 4.**

9. EVITA DEVOLUCIONES CON LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES:

- **Constancia de aprobación a la decisión de disolver la entidad:** para el caso de las ESAL, es necesario indicar el número de votos a favor de la decisión o la aprobación unánime – de todos los asistentes y representados en la reunión – de ser el caso. Si se trata de sociedades, verifica en el acta o documento, la aprobación a la decisión según el tipo societario: número de acciones a favor y en contra de la decisión en la S.A.S, sociedad anónima y demás sociedades por acciones. Número de votos o cuotas a favor y contra de la decisión para las sociedades de personas como la limitada, comandita simple, etc o la unanimidad de ser el caso, en cualquier tipo societario.
- **Quórum deliberatorio o número de personas que deben estar presentes o representadas para iniciar válidamente la reunión:** la omisión de este requisito es frecuente en las ESAL, donde es necesario consultar en los estatutos de la entidad, el quórum o número de personas necesarias para iniciar la reunión. Esta información puede ser diferente en cada persona jurídica. Además de esto, se requiere verificar si en los estatutos se regula lo referente a la integración de la asamblea o máximo órgano, donde es reiterado en múltiples estatutos la inclusión de calidades o características especiales de las personas que lo conforman; ejemplo: asociados activos, miembros fundadores, hábiles, adherentes, entre otras calidades. Esta información debe ser incluida en el acta o documento que se allega para registro.

¿TE DEVOLVIERON EL TRÁMITE?

Recuerda cumplir con los requerimientos informados en la carta de devolución dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación. Si vencido este plazo no se cumplen los requerimientos, se entiende DESISTIDA la petición de registro, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante la expedición de una resolución que declara el abandono de la solicitud y en consecuencia el archivo del trámite.